



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00028-00

Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY

Demandado: YENFA MORENO

INFORME DE SECRETARÍA.- Martes Veintidós (22) de Septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Inirida, martes Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos como se encuentran los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días la señora **YENFA MORENO C.C. 1.077.438.166**, paguen a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557**, la siguiente suma de dinero:

1. **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 02 de Junio de 2019 título valor aportado en digital.
2. Por los intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día 02 de Julio de 2019, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada en el numeral primero y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Male R'



Atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y lo manifestado por la apoderada en el escrito de demanda, quien afirma bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico del demandado, habiendo agotado todos los recursos para su búsqueda, se procede a realizar la notificación del presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de TREINTA POR CIENTO (30%) parte de lo que exceda del salario, prestaciones y /o honorarios que la demandada la señora YENFA MORENO C.C. 1.077.438.166, haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación laboral con la Fundación MARAMA, ubicada en la calle 34 - 35 barrio Galán, en la ciudad de Inirida

En consecuencia, Oficiese al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 14 de octubre de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 34

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.